Expediente: PAOT-2012-262-SOT-135

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil doce. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XII, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2012-262-SOT-135, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguiente: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha diez de febrero de dos mil doce, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denuncia ante esta Institución que en Avenida Ferrocarril Hidalgo, número 1341, colonia Vasco de Quiroga, frente a la entrada de la Unidad Habitacional Torres de Quiroga, esquina con Cerrada de los Almacenes "(...) *Invasion (sic) de via (sic) publica (sic) para deshuesadero de autos que estorban* (...)". ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha diecisiete de febrero de dos mil doce, admitió a trámite la denuncia respecto de la presunta contravención en materia de obstrucción de la vía pública por las actividades derivadas del deshuesadero ubicado en Avenida Ferrocarril Hidalgo, número 1341, colonia Vasco de Quiroga, Delegación Gustavo A. Madero, radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia de Ordenamiento Territorial bajo el expediente número PAOT-2012-262-SOT-135, el acuerdo se notificó a la persona denunciante, vía estrados de fecha veintitrés de febrero de dos mil doce. ----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo de fecha diecisiete de febrero de dos mil doce, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, el día dos de marzo de dos mil doce, en las inmediaciones de la Avenida Ferrocarril Hidalgo, esquina con Cerrada de los Almacenes, frente al número 1341 y la Unidad Habitacional Torres Quiroga, Delegación Gustavo A. Madero, levantando al efecto el acta circunstanciada correspondiente en la que hizo constar, entre otras cosas, la existencia de deshuesadero de automóviles el cual ocupa las dos aceras del área de referencia, así como dos carriles de tránsito vehicular. ----------

Así mismo, en la diligencia antes mencionada, se notificó el oficio de fecha diecisiete de febrero de dos mil doce, por medio del cual se hace del conocimiento al Propietario, Encargado y/o Administrador del deshuesadero de referencia, el objeto de esta denuncia, informándole que las actividades del

deshuesadero se encuentran prohibidas por el Reglamento de Tránsito Metropolitano vigente, por lo que se solicitó el cumplimiento voluntario a dicho Reglamento. ----------

De lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/300-1359-2012 de fecha dieciséis de marzo de dos mil doce, se solicitó a la Dirección de Control de Estacionamientos en la Vía Pública de la Secretaría de Seguridad Pública realizar las acciones procedentes para que se cumplimiento al Reglamento de Tránsito Metropolitano por la obstrucción de la vía pública con motivo de las actividades de deshuesadero en el área objeto de investigación. Esta solicitud se reiteró mediante oficios PAOT-05-300/300-2640-2012 y PAOT-05-300/300-3549-2012 de fechas veintidós de mayo y doce de julio de dos mil doce. ----------

Al respecto, en fecha seis de agosto de dos mil doce, esta Subprocuraduría recibió el oficio DCEVPU/UA/3151/2012, mediante el cual el Suboficial de la Dirección de Control de Estacionamientos en la Vía Pública de la Secretaría de Seguridad Pública informó lo siguiente: ----------

> *"(...) al lugar se presentó el Suboficial (...) con indicativo Khronos 7-5 a bordo de la unidad T04-26,* ***que después de hacer la investigación correspondiente, indica que se entrevisto (sic) con el C. (...), dueño del lugar, quien se comprometió a mantener liberada la vialidad, retirando los camiones con el apoyo de Kronos 7-8 y de la grúa Brigadier T05-48*** *(...)".* ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-1360-2012 de fecha dieciséis de marzo de dos mil doce, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero informar si cuenta con antecedente de autorización o permiso temporal para uso de la vía pública en el área de referencia, si el deshuesadero se encuentra registrado en el padrón e comerciantes correspondientes y en caso contrario ordenar el retiro del mismo para garantizar el libre paso peatonal. Esta solicitud se reiteró mediante oficios PAOT-05-300/300-2641-2012 y PAOT-05-300/300-3549-2012 de fecha veintidós de mayo y doce de julio de dos mil doce. ----------

En respuesta, en fecha veintiséis de julio de dos mil doce, esta Subprocuraduría recibió el oficio DGAM/DGJG/DG/SMVP/JUDCVP/093/12, mediante el cual el Jefe de la Unidad Departamental de Comercio en Vía Pública de la Dirección General Jurídica y de Gobierno en la Delegación Gustavo A. Madero informó que no contaba con antecedente de permiso para el uso o explotación de las vías y áreas públicas en la Base del Sistema de Comercio en Vía Pública, razón por la cual el 24 de julio del año en curso, se realizó operativo de recuperación de la vía pública en el área objeto de investigación en coordinación con personal de vialidad de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, informando además que realizaran supervisiones permanentes a efecto de evitar la nueva ocupación de dicha vía pública. ----------

Asimismo, en fecha veinte de agosto de dos mil doce, esta Subprocuraduría recibió el oficio DGAM/DGJG/DJ/SV/1710/2012 mediante el cual el Subdirector de Verificación de la Dirección General

Jurídica y de Gobierno en la Delegación Gustavo A. Madero informó que corresponde a la Dirección Ejecutiva de la Gustavo A. Madero el retiro de los vehículos del deshuesadero de referencia. ----------

Mediante razón de fecha treinta de septiembre de dos mil doce, personal adscrito a esta Subprocuraduría asentó que la persona denunciante informó que la actividad de hojalatería objeto de denuncia ya no se realiza continuamente, siendo aproximadamente una vez por semana que realizan dicha actividad. ----------

Mediante oficio de fecha veintinueve de marzo de dos mil doce, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia, dicho oficio fue notificado vía correo electrónico de fecha treinta de marzo de dos mil doce. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Respecto de los hechos denunciados

Como se mencionó en el Capítulo de "ANTECEDENTES" de la presente Resolución, los hechos manifestados en el escrito de denuncia que por esta vía se atienden, son los relativos a las presuntas contravenciones en materia de obstrucción de la vía pública por las actividades derivadas del deshuesadero ubicado en Avenida Ferrocarril Hidalgo, número 1341, colonia Vasco de Quiroga, Delegación Gustavo A. Madero. ----------

De las constancias que integran el expediente al rubro citado se desprende que el deshuesadero objeto de investigación se encuentra en la vía pública de la Avenida Ferrocarril Hidalgo, esquina con Cerrada de los Almacenes, frente al número 1341 y la Unidad Habitacional Torres Quiroga, Delegación Gustavo A. Madero. ----------

Obstrucción de la vía pública

La Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, en sus artículos 9° fracción II, 89 fracción VII y 90, dispone que se debe mantener la vialidad libre de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstaculicen el tránsito peatonal, toda vez que la vía pública es un conjunto de elementos cuya función es permitir, en este caso, el tránsito de peatones, que permiten facilitar la comunicación entre las diferentes áreas o zonas de actividad, por lo que corresponde a las autoridades delegacionales, retirar los objetos que ilícitamente obstaculicen, limiten o impidan su uso adecuado o pongan en peligro el tránsito de personas.----------

De igual forma, la Ley antes citada establece en el artículo 9 fracción II y 9 Bis c), que las Delegación están facultadas para mantener la vialidad libre de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstaculicen el tránsito vehicular y peatonal, excepto en aquellos casos debidamente autorizados y retirar de la vía publica todo tipo de objetos que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de estas vías y que hayan sido colocados sin el permiso correspondiente.----------

Así mismo, en el artículo 4 fracción XX del Reglamento de Tránsito Metropolitano establece que se entenderá por vía pública todo espacio de uso común destinado al tránsito de peatones y vehículos, así como a la prestación de servicios públicos y colocación de mobiliario urbano.----------

En este sentido, el artículo 4 del Reglamento para los Trabajadores No Asalariados del Distrito Federal, establece que para el ejercicio de las actividades de los trabajadores no asalariados, pueden realizarse de manera fija, semifija y ambulante; teniendo la obligación de mantener limpios los lugares en donde se realicen sus labores, tal y como se establece en el artículo 8 del Reglamento antes citado. ----------

La Ley de Cultura Civica del Distrito Federal, establece en su artículo 25 fracciones II y III, que se considera infracciones contra la seguridad ciudadana, el impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello, así como usar las áreas y vías públicas sin contar con la autorización que se requiera para ello. ----------

Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el día dos de marzo de dos mil doce, el reconocimiento de los hechos denunciados levantando el Acta Circunstanciada, documental pública que se valora en términos de lo dispuesto en los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduria Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; en la que se constató, entre otras cosas la existencia de deshuesadero de automóviles el cual ocupa las dos aceras del área de referencia, así como dos carriles de tránsito vehicular. ----------

En virtud de lo anterior, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero informar si contaba con antecedente de autorización o permiso temporal para uso de la vía pública en el área de referencia y si el deshuesadero se encuentra registrado en el padrón e comerciantes correspondientes, en caso contrario ordenar el retiro del mismo. Además, se solicitó a la Dirección de Control de Estacionamientos en la Vía Pública de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal realizar acciones procedentes para ordenar el retiro del deshuesadero de referencia, imponiendo las sanciones correspondientes a fin de garantizar el uso y destino de la vía pública. ----------

Al respecto, el Jefe de la Unidad Departamental de Comercio en Vía Pública de la Delegación Gustavo A. Madero informó mediante oficio DGAM/DGJG/DG/SMVP/JUDCVP/093/12 de fecha 25 de julio del presente año, que no contaba con antecedente de permiso para el uso o explotación de las vías y áreas públicas en la Base del Sistema de Comercio en Vía Pública, razón por la cual el 24 de julio del año en curso, se realizó operativo de recuperación de la vía pública en el área objeto de investigación, por lo que se realizaran supervisiones permanentes a efecto de evitar la nueva ocupación de dicha vía pública.----------

Además, cabe destacar que mediante oficio DCEVPU/UA/3151/2012 de fecha 01 de agosto de 2012, el Suboficial de la Dirección de Control de Estacionamientos en la Vía Pública de la Secretaría de

Seguridad Pública informó se personal de esa Dirección, retiró camiones del área de referencia entrevistándose con el dueño del lugar objeto de esta investigación, el cual se comprometió en mantener liberada la vialidad. ----------

De lo anterior, se desprende que el deshuesadero objeto de esta denuncia, contravenía la normatividad aplicable respecto a la obstrucción de la vía pública, a lo que Unidad Departamental de Comercio en la Vía Pública la Delegación Gustavo A. Madero, en el ámbito de sus atribuciones previstas en los artículos 9 fracción II y 9 Bis c) de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, realizó operativo correspondiente liberando así la vía pública. ----------

En virtud de lo anterior y derivado de la información proporcionada por la persona denunciante respecto a que las actividades de hojalatería y pintura se realizan aproximadamente una vez por semana, corresponde a la Unidad Departamental de Comercio en la Vía Pública la Delegación Gustavo A. Madero realizar la supervisión continua a fin de evitar nuevamente la colocación del deshuesadero de referencia. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible concluir lo siguiente: ----------

El deshuesadero objeto de esta denuncia contravenía la normatividad aplicable respecto a la obstrucción de la vía pública, razón por la cual la Unidad Departamental de Comercio en la Vía Pública de la Delegación Gustavo A. Madero y la Dirección de Control de Estacionamientos en la Vía Pública de la Secretaría de Seguridad Pública, realizaron el operativo correspondiente liberando así la vía pública. Por lo que, corresponde a esa Unidad Departamental vigilar continuamente que no se coloque nuevamente el deshuesadero. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- De las constancias integradas en el expediente en que se actúa, se desprende que el deshuesadero ubicado en la Avenida Ferrocarril Hidalgo, esquina con Cerrada de los Almacenes, frente al número 1341 y la Unidad Habitacional Torres Quiroga, Delegación Gustavo A. Madero, contravenía la

normatividad aplicable respecto a la obstrucción de la vía pública, razón por la cual la Unidad Departamental de Comercio en la Vía Pública de la Delegación Gustavo A. Madero y la Dirección de Control de Estacionamientos en la Vía Pública de la Secretaría de Seguridad Pública realizaron operativo correspondiente, liberando la vía pública. Asimismo, corresponde a la Unidad Departamental y la Dirección de Control antes referidas, realizar las acciones correspondientes para vigilar que no se coloque nuevamente el deshuesadero. ----------

SEGUNDO.- Remitase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asunto Jurídicos de esta Entidad, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección de Control de Estacionamientos en la Vía Pública de la Secretaría de Seguridad Pública y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Lic. José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador del Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p. Lic. **Miguel Ángel Cancino Aguilar.**- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento. Mediante correo electrónico

C[illegible]RR/EBP